



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....- 3 -

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....- 4 -

 Artículo 1. Objeto.....- 4 -

 Artículo 2. Ámbito de aplicación.- 4 -

 Artículo 3. Norma general aplicable.- 5 -

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA- 5 -

 CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO- 5 -

 Artículo 4. Estructura.....- 5 -

 Artículo 5. Principios de actuación.- 5 -

 CAPÍTULO II. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES- 6 -

 Artículo 6. Director Deportivo.....- 6 -

 Artículo 7. Coordinador.- 7 -

 CAPÍTULO III. ENTRENADORES.....- 8 -

 Artículo 8. Carácter.- 8 -

 Artículo 9. Derechos.- 8 -

 Artículo 10. Deberes.....- 8 -

 Artículo 11. Segundos entrenadores, monitores y auxiliares.....- 9 -

 CAPÍTULO IV. DELEGADOS.....- 9 -

 Artículo 12. Delegado de Equipo.- 9 -

 Artículo 13. Delegado de Campo.....- 10 -

 CAPÍTULO V. JUGADORES.....- 10 -

 Artículo 14. Derechos.- 10 -

 Artículo 15. Deberes.....- 11 -

 CAPÍTULO VI. CAPITÁN DE EQUIPO- 12 -

 Artículo 16. Designación.- 12 -

 Artículo 17. Funciones.- 12 -

TÍTULO III. PADRES, MADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES.....- 12 -

 Artículo 18. Derechos y deberes.....- 12 -

TÍTULO IV. FALTAS Y SANCIONES.....- 13 -

 CAPÍTULO I. FALTAS DISCIPLINARIAS- 13 -

 Artículo 19. Responsabilidad civil y penal.....- 13 -

 Artículo 20. Faltas disciplinarias.....- 14 -

 Artículo 21. Clases de faltas.- 14 -



Artículo 22. Faltas muy graves.	- 14 -
Artículo 23. Faltas graves.....	- 14 -
Artículo 24. Faltas leves.....	- 15 -
CAPÍTULO II. SANCIONES DISCIPLINARIAS	- 15 -
Artículo 25. Finalidad de las sanciones.	- 15 -
Artículo 26. Sanciones disciplinarias.....	- 15 -
Artículo 27. Criterios de graduación de las sanciones.....	- 16 -
CAPÍTULO III. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA	- 16 -
Artículo 28. Causas de extinción.	- 16 -
Artículo 29. Prescripción de las faltas.....	- 17 -
Artículo 30. Prescripción de las sanciones.	- 17 -
CAPÍTULO IV. POTESTAD DISCIPLINARIA	- 17 -
Artículo 31. Atribución de la potestad disciplinaria.....	- 17 -
Artículo 32. Ejercicio de la potestad disciplinaria.	- 17 -
CAPÍTULO V. COMPETENCIA SANCIONADORA.....	- 17 -
Artículo 33. Procedimiento.	- 17 -
Artículo 34. Competencia.	- 18 -
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	- 18 -
Artículo 35. Principios inspiradores del procedimiento.	- 18 -
Artículo 36. Inicio del procedimiento y tramitación.	- 18 -
Artículo 37. Resolución final del procedimiento.	- 18 -
Artículo 38. Terminación sin declaración de responsabilidad.	- 19 -
CAPÍTULO VII. RECURSOS	- 19 -
Artículo 39. Interposición de los recursos.....	- 19 -
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RESARCIMIENTO DE DAÑOS AL CLUB.....	- 19 -
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PRENDAS Y/U OBJETOS DE LOS MIEMBROS DEL CLUB.....	- 20 -
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	- 20 -
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. MODIFICACIÓN.	- 20 -
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.....	- 20 -



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de conseguir el buen funcionamiento del CLUB C.E.F.O. 87, en adelante el Club, en el plano deportivo y social, se hace imprescindible elaborar una serie de normas que, en desarrollo de los Estatutos del Club, ayuden y mantengan el orden y los principios de funcionamiento del Club, creando una buena dinámica de convivencia, ejerciendo el Club la tutela y disciplina.

El presente Reglamento de Régimen Interno pretende crear un conjunto de normas, objetivos, funciones y criterios de funcionamiento del Club, así como un Régimen Disciplinario que permita en última instancia cumplir los objetivos del Club.

El objetivo general del Club es proporcionar una formación progresiva e integral dentro de la práctica del fútbol aficionado y profesional, basado en principios esenciales para la educación integral de los jugadores como el compañerismo, la amistad, el respeto, la educación, el esfuerzo, el compromiso o la deportividad, tanto en los partidos oficiales y/o amistosos, como en los desplazamientos, entrenamientos o cualquier acto en que participe el Club.

El objetivo específico del Club es la formación deportiva, física, técnica, táctica y psicológica, que establecerá el nivel competitivo de los equipos que participen en las competiciones oficiales en que se encuentre inscrito el Club.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones y deberes del personal deportivo del CLUB C.E.F.O. 87, en adelante el Club, con la finalidad de conseguir que las actividades deportivas en las que participa y/u organiza se desarrollen de acuerdo con la integridad y deportividad que el Club salvaguarda desde su fundación, dentro del marco de la legislación deportiva vigente y con sujeción plena a lo establecido en su ideario y Estatutos.

Por ello, cualquier recomendación, norma, sanción o actuación emanada del Club, sólo tiene como finalidad contribuir a la adecuada formación de la personalidad y valores humanos de todos y cada uno de los integrantes del mismo, a través del deporte que han escogido.

Para llevar a efecto este plan, el Club ha creado una estructura organizativa que, basándose en el objeto fundamental anteriormente expuesto y apoyándose en una serie de procedimientos de actuación, tiene a su cargo las siguientes responsabilidades básicas:

- a) La formación tanto técnica y táctica, como del carácter deportivo, de todos los componentes de los equipos.
- b) La gestión, seguimiento y control de equipos y jugadores, en todas las categorías y edades.
- c) La representación del Club ante la Federación Catalana de Fútbol.
- d) Mantener el prestigio deportivo del Club, en cada categoría y competición en las que participe cualquier equipo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos:

1. Personal:

- a) Los jugadores inscritos en el Club desde la formalización de su inscripción hasta su baja.
- b) Todo el personal técnico y auxiliar, administrativo, entrenadores, monitores y miembros de la Junta Directiva del Club durante su vinculación.
- c) Los padres/madres, tutores y/o representantes legales de los jugadores desde el momento de la inscripción los mismos hasta su baja en el Club, en aquellos aspectos que les sea aplicables.
- d) Todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo, de forma puntual o temporal, formen parte o representen al Club.

2. Espacial:

- a) Todas las instalaciones deportivas utilizadas habitualmente por el Club para partidos, entrenamientos o actividades, ya sean propiedad del Club o cedidas por otras instituciones u organismos.
- b) Cualquier instalación deportiva a la que se desplacen los miembros del Club enumerados en el punto 1 del presente artículo, en su totalidad o en parte, para partidos, entrenamientos o actividades.



3. Temporal:

- a) Durante el tiempo ordinario de uso según horarios de partidos, entrenamientos, actividades, calendario general de competiciones y torneos en los que participe el Club.

Todas las personas enumeradas en el punto 1 del presente artículo están obligadas a conocer el presente Reglamento, no eximiendo de su cumplimiento el desconocimiento de la normativa contenida en el mismo.

Artículo 3. Norma general aplicable.

1. El incumplimiento por parte de las personas enumeradas en el artículo 2. 1 de la obligaciones recogidas en el presente Reglamento, las normas y reglamentos de competiciones oficiales, la falta de dedicación y esfuerzo necesario para el desarrollo de la actividad deportiva o respeto de la imagen personal y del Club, facultará a la Junta Directiva, a través de la Comisión de Disciplina, para imponer al responsable directo las pertinentes sanciones de acuerdo al Régimen Disciplinario y, en casos de reiteración o de extrema gravedad, expulsarle de la estructura del Club y proponer a los organismos competentes la prohibición de acceso a las instalaciones recogidas en el artículo 2. 2.

2. A todos los efectos, todas las personas enumeradas en el artículo 2. 1 podrán verse afectadas, y ser responsables directos, de las posibles acciones cometidas por sus familiares y/o personas relacionadas con ellos que asistan a cualquier actividad en la que participe el Club.

3. Corresponde al Club, por medio de su Junta Directiva, resolver todas aquellas cuestiones que no estén previstas en el presente Reglamento, así como sus interpretaciones.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4. Estructura.

1. El Club contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Colegiados: Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la existencia y funciones de otros órganos del Club como Director Deportivo, Comité de Disciplina, Coordinador, Entrenadores y Delegados en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Principios de actuación.

1. Los Órganos de Gobierno velarán para que las actividades del Club se desarrollen de acuerdo con el proyecto deportivo y educativo del mismo, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines previstos en cuanto al desarrollo deportivo y personal del deportista.



2. Los Órganos de Gobierno del Club garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los jugadores, entrenadores y delegados, así como a padres y madres, tutores y/o representantes legales, y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros del Club en la vida del mismo, en su gestión y en su evaluación.
3. En el seno de la Junta Directiva se constituirá un Comité de Disciplina, al que corresponderá, por delegación de aquella, la resolución de los expedientes incoados por la comisión de hechos que puedan ser conceptuados como falta al Régimen Disciplinario. Dicho Comité estará compuesto por el Presidente del Club o persona en quien delegue, e integrado por el Director Deportivo y el Coordinador.
4. Velar e intentar asegurar la solvencia económica del Club.

CAPÍTULO II. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 6. Director Deportivo.

1. Es elegido o destituido por acuerdo de la Junta Directiva del Club, y nombrado o cesado por el Presidente.
2. Son funciones propias del Director Deportivo:
 - a) Dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de carácter deportivo, sin perjuicio de las competencias que, en su caso, pudiesen corresponder a la Junta Directiva.
 - b) La gestión, seguimiento y control de equipos y jugadores, en todas las categorías y edades, vigilando el adecuado cumplimiento de la formación integral de todos y cada uno de los jugadores del Club.
 - c) Velar por el cumplimiento del Proyecto Deportivo del Club.
 - d) Representar al Club, en el ámbito de sus competencias, ante aquellos estamentos que la Junta Directiva estime conveniente.
 - e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.
 - f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese de los cargos deportivos que puedan componer el organigrama del Club, así como la concesión de bajas federativas de jugadores.
 - g) Planificar las competiciones y actividades en las que participe el Club.
 - h) Incorporar los jugadores necesarios a cada uno de los equipos para cumplir los objetivos deportivos del Club.
 - i) Convocar y presidir las reuniones de trabajo con el Coordinador, entrenadores y/o delegados de equipo.
 - j) Estar a disposición de solventar cualquier duda, comentario, petición y/o reclamación del Coordinador y los entrenadores.
 - k) Tiene la facultad, junto al Coordinador, de poder pasar a los jugadores de un equipo a otro, por motivos técnico-deportivos, incluso de una categoría a otra siempre que no se incumplan los Reglamentos de la Federación Catalana de Fútbol.
 - l) Tiene la facultad de cesar de su cargo a cualquier entrenador que no cumpla con sus responsabilidades, según lo indicado en el presente Reglamento, previa autorización de la Junta Directiva.
 - m) Actuar siempre con objetividad e imparcialidad.



- n) Aquellas competencias que le correspondan como miembro del Comité de Disciplina.
- o) Podrá ejercer, simultáneamente, cualquier otra actividad relacionada con el Club.

Artículo 7. Coordinador.

1. Es elegido o destituido por acuerdo de la Junta Directiva del Club, y nombrado o cesado por el Presidente.

2. Son funciones propias del Coordinador:

- a) Dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de carácter deportivo, sin perjuicio de las competencias que, en su caso, pudiesen corresponder al Director Deportivo.
- b) La gestión, seguimiento y control de equipos y jugadores, en todas las categorías y edades, vigilando el adecuado cumplimiento de la formación integral de todos y cada uno de los jugadores del Club, sin perjuicio de las competencias que, en su caso, pudiesen corresponder al Director Deportivo.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.
- d) Planificar la metodología de entrenamiento de todos los equipos del Club, elaborando y poniendo a disposición de los entrenadores los modelos de entrenamientos que le sean requeridos.
- e) Marcar los objetivos de cada ciclo formativo para todos los equipos del Club.
- f) Elaborar y planificar los horarios de entrenamientos y partidos.
- g) Planificar las competiciones y actividades en las que participe el Club, sin perjuicio de las competencias que, en su caso, pudiesen corresponder al Director Deportivo.
- h) Evaluar de forma periódica los fundamentos técnico-tácticos y aptitudes de los jugadores del Club en todas las etapas formativas.
- i) Tiene la facultad, junto al Director Deportivo, de poder pasar a los jugadores de un equipo a otro, por motivos técnico-deportivos, incluso de una categoría a otra siempre que no se incumplan los Reglamentos de la Federación Catalana de Fútbol.
- j) Participar activamente en el control y seguimiento de las labores que desarrollen los entrenadores, realizando las correspondientes recomendaciones técnicas.
- k) Proponer al Director Deportivo los aspectos relativos a la mejora del funcionamiento en el marco del área deportiva.
- l) Gestionar el material deportivo del Club y velar por su adecuada conservación.
- m) Proponer al Director Deportivo el cese de su cargo de cualquier entrenador que no cumpla con sus responsabilidades, según lo indicado en el presente Reglamento.
- n) Estar a disposición de solventar cualquier duda, comentario, petición y/o reclamación de los entrenadores.
- o) Actuar siempre con objetividad e imparcialidad.
- p) Aquellas competencias que le correspondan como miembro del Comité de Disciplina.
- q) Podrá ejercer, simultáneamente, cualquier otra actividad relacionada con el Club.

3. El Coordinador podrá contar con un Ayudante de Coordinación, quien le auxiliará en el ámbito de sus competencias, asumiendo las funciones del Coordinador en el caso de ausencia de éste.



CAPÍTULO III. ENTRENADORES

Artículo 8. Carácter.

1. Los entrenadores son aquellos miembros del Club que desempeñan la función docente en el ámbito deportivo, y cuyo ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos y deportivos establecidos por el Club.
2. Por su proximidad al jugador, constituyen el núcleo principal de su formación y gozan de la absoluta confianza tanto del Director Deportivo, del Coordinador como de la Junta Directiva.
3. La designación de los entrenadores compete al Área Deportiva, a propuesta del Coordinador.

Artículo 9. Derechos.

1. Los entrenadores gozarán de los siguientes derechos:
 - a) A ejercer sus funciones dentro del respeto al ideario del Club, en los equipos de trabajo a que se le destine.
 - b) A ser informados de los asuntos que atañen al Club en general, y a ellos en particular, sobre los equipos entrenados por cada uno.
 - c) A ser tratados con corrección y respeto por el resto de órganos e integrantes del Club.
 - d) A utilizar los medios materiales e instalaciones del Club para cumplir los fines del mismo y con arreglo a las normas que regulen su uso.
 - e) A presentar peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo ante los Órganos Unipersonales y Colegiados del Club.

Artículo 10. Deberes.

1. Los entrenadores tendrán los siguientes deberes:
 - a) Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo, y una vez aprobada por el Director Deportivo y/o Coordinador, desarrollar y cumplir con la programación establecida.
 - b) Dirigir los entrenamientos y partidos de sus equipos.
 - c) Mantener la disciplina dentro de su equipo.
 - d) Participar, salvo causa justificada, en todas las actividades programadas así como en aquellas a las que sea debidamente convocado.
 - e) Asistir a las reuniones de trabajo a las que sean convocados por el Director Deportivo y/o el Coordinador.
 - f) Mantener, en el aspecto personal y en el técnico-deportivo, una conducta digna y respetuosa con el ideario del Club en el cumplimiento de sus funciones, así como en su relación con los distintos órganos y miembros del Club, especialmente con los jugadores.
 - g) Desempeñar con competencia, exactitud y puntualidad las tareas y actividades que les correspondan y/o se les encomienden.
 - h) Valorar el esfuerzo de los jugadores en cuanto a la asistencia y desarrollo de los entrenamientos, pudiendo ser determinante para convocatorias y titularidad en los partidos.
 - i) Atender las consultas de los jugadores, estimular su esfuerzo y favorecer la convivencia y el desarrollo de todos los valores señalados en el ideario del Club.



- j) Atender, en el ámbito de sus competencias, las consultas de los padres de los jugadores en orden a compartir la tarea educadora de los mismos.
- k) Mantener el espacio deportivo limpio y ordenado durante su presencia en el mismo.
- l) Colocar y guardar el material necesario para el desarrollo de los entrenamientos y partidos, así como velar por la adecuada conservación de éste.
- m) Respetar y cumplir los acuerdos tomados por el Coordinador, el Director Deportivo y/o por la Junta Directiva.
- n) Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad de que se trate, cumpliendo en todo momento las especificaciones que para el mismo se detallan por los órganos personales y/o colegiados del Club.
- o) Mantener siempre un comportamiento ejemplar con el público, resto de entrenadores, jugadores, estamento arbitral, equipo contrario y con cualquier persona vinculada al evento en el que participe el Club.
- p) No utilizar el nombre del Club sin permiso expreso del Director Deportivo y/o de la Junta Directiva.
- q) Comunicar a los jugadores y/o padres/madres, tutores y/o representantes legales de los mismos, con la antelación necesaria, los horarios de partidos, convocatorias y desplazamientos.

Artículo 11. Segundos entrenadores, monitores y auxiliares.

1. Su designación compete al Área Deportiva.
2. Subordinados al primer entrenador, serán colaboradores eficaces de éste.
3. Asumirán, en ausencia del primer entrenador, las funciones propias del mismo, teniendo los mismos derechos y deberes.

CAPÍTULO IV. DELEGADOS

Artículo 12. Delegado de Equipo.

1. A principio de cada temporada, y a propuesta del Director Deportivo, la Junta Directiva podrá nombrar a una persona, por cada uno de los equipos, que ostentará el cargo de Delegado de Equipo.
2. Son funciones propias del Delegado de Equipo:
 - a) Colaborará en todas las funciones, dentro del equipo, en coordinación con el entrenador, manteniendo estrecho contacto con éste y velando en todo momento porque se cumplan las directrices marcadas por el Área Deportiva y/o la Junta Directiva, informando a dichos órganos de cualquier anomalía que se pudiera producir.
 - b) Representará al equipo en los partidos que dispute, siendo el enlace entre el entrenador, el Club contrario y el árbitro.
 - c) Velará por el cumplimiento del presente Reglamento y de la normativa de la Federación Catalana de Fútbol, instruyendo a los jugadores para que actúen antes, durante y después del partido con la máxima deportividad y corrección.



- d) Informará puntualmente al Entrenador, al Coordinador y al Director Deportivo de aquellos actos que afecten o puedan afectar a la buena marcha deportiva del equipo que represente.
- e) Cuidará de que el trato entre entrenador y jugadores sea el correcto.
- f) En caso de lesión de un jugador, y éste requiera asistencia médica, será el encargado, en ausencia de cualquier familiar directo, de acompañarlo y realizar cuantos trámites sean oportunos para que dicho jugador reciba dicha asistencia. Si se encontrase presente cualquier familiar directo, asesorará y orientará a éste sobre los trámites a seguir, proporcionándole el apoyo que pudiese ser necesario.
- g) Asistir a las reuniones de trabajo a las que sea convocado por el Director Deportivo y/o el Coordinador.
- h) Mantener siempre un comportamiento ejemplar con el público, resto de entrenadores, jugadores, estamento arbitral, equipo contrario y con cualquier persona vinculada al evento en el que participe el Club.
- i) Podrá ejercer, simultáneamente, cualquier otra actividad relacionada con el Club.

3. El Delegado de Equipo no podrá utilizar el nombre del Club sin permiso expreso del Director Deportivo y/o de la Junta Directiva.

Artículo 13. Delegado de Campo.

1. La Junta Directiva podrá designar, por cada partido en el que el Club ostente la condición de local, a una persona que ostentará el cargo de Delegado de Campo, quien será el máximo responsable de la seguridad del árbitro, de las personas asistentes a los eventos deportivos así como de las instalaciones.

2. Son funciones propias del Delegado de Equipo:

- a) Velar porque el estado de las instalaciones y material sea el correcto, así como que el estado de higiene de los vestuarios sea el adecuado.
- b) Acompañar al árbitro desde su llegada a las instalaciones hasta el vestuario asignado al mismo.
- c) Durante la disputa de partidos, velará porque ninguna persona no autorizada acceda al terreno de juego o a los vestuarios.
- d) Finalizado el partido, acompañar al árbitro desde el terreno de juego hasta el vestuario, así como en caso necesario desde el vestuario hasta el exterior de las instalaciones.
- e) Avisar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a requerimiento del árbitro, o por iniciativa propia, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. El Delegado de Campo no podrá utilizar el nombre del Club sin permiso expreso del Director Deportivo y/o de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. JUGADORES

Artículo 14. Derechos.

1. Los jugadores gozarán de los siguientes derechos:



- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Todos los jugadores tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos, sin que pueda existir más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para la práctica del deporte.
- c) Todos los jugadores tienen derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas y/o morales.
- d) Participar en el funcionamiento del Club, a través de la designación de capitanes de cada uno de los equipos.

Artículo 15. Deberes.

1. Los jugadores tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a los entrenamientos previamente establecidos, esforzándose y obligándose a aprender y mejorar en todos los aspectos.
- b) Los jugadores deberán estar completamente equipados y preparados para dar comienzo el entrenamiento con rigurosa puntualidad.
- c) Asistir a todos los partidos o eventos deportivos a los que sean convocados y con la antelación determinada por el entrenador.
- d) Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad de que se trate, cumpliendo en todo momento las especificaciones que para el mismo se detallan por los órganos personales y/o colegiados del Club.
- e) Asistir puntualmente a la hora indicada tanto a los entrenamientos como a los partidos o actividades deportivas a los que sean convocados.
- f) Justificar las ausencias a los entrenamientos y partidos en aquellos casos en los que no pueda acudir, debiéndolo comunicar a su entrenador con la debida antelación (un mínimo de dos días a la celebración del entrenamiento o partido), salvo motivos justificados o causas de fuerza mayor.
- g) Hacer un uso adecuado y correcto del material e instalaciones deportivas del Club, así como del material e instalaciones deportivas ajenos en los desplazamientos.
- h) Mantener siempre un comportamiento ejemplar con el público, entrenadores, jugadores, estamento arbitral, equipo contrario y con cualquier persona vinculada al evento en el que participe el Club.
- i) Comprometerse al desarrollo de la actividad deportiva durante toda la temporada, sin perjudicar los intereses deportivos del Club.
- j) No utilizar el nombre del Club sin permiso expreso del Director Deportivo y/o de la Junta Directiva.
- k) Respetar y cumplir los acuerdos tomados por el Coordinador, el Director Deportivo y/o por la Junta Directiva.

2. En relación a la justificación de ausencias del apartado f) del punto 1, se considerarán motivos justificados o causas de fuerza mayor:

- a) Enfermedad.
- b) Motivos familiares.
- c) Asistencia a exámenes y otras actividades académicas y/o docentes.
- d) Otras causas tras ser debidamente valoradas por el Área Deportiva y/o la Junta Directiva.



CAPÍTULO VI. CAPITÁN DE EQUIPO

Artículo 16. Designación.

1. Cada equipo, a propuesta de su entrenador, siguiendo los criterios de antigüedad, personalidad y aptitud, y mediante votación de todos los jugadores, designará un Capitán de Equipo para cada temporada.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el sistema para designar al Capitán de Equipo podrá ser modificado por el Director Deportivo y/o el Coordinador Deportivo cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.
3. En determinadas situaciones en las que el Capitán de Equipo no cumpla adecuadamente con las funciones que le correspondan, se podrá quitar dicha capitanía al jugador que la ostente.
4. Asimismo, cada equipo, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 1, designará a uno o dos jugadores más que suplirán al Capitán de Equipo en ausencia de éste.

Artículo 17. Funciones.

1. Son funciones propias del Capitán de Equipo:
 - a) Ejercer de enlace entre el entrenador y los jugadores del equipo, siendo a su vez el portavoz de estos últimos.
 - b) En determinadas circunstancias, y por causas de fuerza mayor, deberá realizar funciones asignadas al entrenador, tales como dirigir el calentamiento y/o parte del entrenamiento.
 - c) Dar ejemplo de comportamiento, dedicación, esfuerzo y motivación, tanto en los entrenamientos como en los partidos, así como en cualquier circunstancia y lugar en que se encuentre el equipo, fomentando de esta manera un clima de respeto, compañerismo y amistad.
 - d) Dialogar, dentro de la máxima corrección, con el árbitro durante el desarrollo de las competiciones deportivas.
 - e) Hacer cumplir las instrucciones del árbitro coadyuvando a la labor de éste, a su protección y a que el partido se desarrolle y finalice con normalidad.
 - f) Procurar que sus compañeros observen en todo momento la corrección debida.
 - g) Trasladar los problemas de la plantilla al Entrenador, Coordinador, Director Deportivo y/o Junta Directiva, siendo a su vez la persona que recepcionará de éstos mismos aquellos problemas o comunicaciones que afecten en general a toda la plantilla y que afecten directamente a los jugadores.

TÍTULO III. PADRES, MADRES, TUTORES Y/O REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 18. Derechos y deberes.

1. Los padres, madres, tutores y/o representantes legales gozarán de los siguientes derechos y tendrán las siguientes obligaciones:



- a) La inscripción de un jugador en el Club supone el conocimiento y la aceptación del ideario, Estatutos y normativa interna del Club, así como procurar que sus hijos o tutelados las respeten.
- b) Tienen derecho a ser informados de la marcha deportiva y del comportamiento de sus hijos o tutelados, a través de reuniones con el Coordinador y/o Director Deportivo, para lo que solicitarán cita previa a través de los entrenadores.
- c) Al principio de cada temporada, facilitarán los datos identificativos, administrativos y autorizaciones que el Club les solicite.
- d) Se responsabilizarán de que la documentación solicitada por el Club se encuentre vigente, así como de entregarla en los plazos estipulados.
- e) Se comprometen a efectuar los pagos acordados y requeridos por el Club en la forma y plazos establecidos.
- f) Velará porque los jugadores asistan con la puntualidad debida a los entrenamientos y eventos deportivos.
- g) Procurarán, en la medida de sus posibilidades, acompañar al equipo y colaborar en el desplazamiento de los jugadores a los campos de otros clubes.
- h) Deberán observar, en los entrenamientos y partidos, el mismo comportamiento exigido a entrenadores y jugadores, así como al resto de personal al que le es de aplicación el presente Reglamento.
- i) Tienen prohibido el acceso a los vestuarios, salvo casos de necesidad y siempre y cuando sean requeridos para ello o cuenten con autorización expresa.
- j) Durante el desarrollo de los entrenamientos o partidos, incluidos los descansos, se abstendrán en todo momento de aconsejar o recomendar, tanto a los jugadores como a los entrenadores, sobre cualquier asunto que sea competencia exclusiva de los mismos.
- k) Respetarán las decisiones e indicaciones del Entrenador y Coordinador.
- l) Velar en todo momento por una imagen positiva del Club en todos los actos que se celebren y manteniendo un comportamiento correcto que facilite la tarea formativa de los jugadores del Club.

TÍTULO IV. FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I. FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 19. Responsabilidad civil y penal.

1. El régimen disciplinario regulado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los miembros del Club, que se hará efectiva en la forma prevista en las correspondientes disposiciones legales.

2. Los miembros del Club serán responsables directos de sus actos, ya sean por acción u omisión, siendo los padres, madres, tutores y/o representantes legales de los miembros menores de edad, los responsables de los actos cometidos por éstos, entendiéndose que si, como consecuencia de los mismos, se ocasionaran incidentes que determinaran la imposición de sanción económica al Club por parte de cualquier organismo federativo, administrativo y/o judicial, asumirán el importe de la sanción impuesta al Club.



Artículo 20. Faltas disciplinarias.

Constituye falta disciplinaria toda acción u omisión dolosa¹ prevista como tal en este Reglamento.

Artículo 21. Clases de faltas.

Las faltas podrán ser muy graves, graves y leves.

Artículo 22. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy graves contra los miembros del Club u otros clubes en deterioro de la imagen del Club.
2. La agresión física muy grave a miembros del Club o de otros clubes, así como a los árbitros, espectadores, etc.
3. La comisión de dos faltas graves durante una misma temporada deportiva.
4. Las acciones contra la identidad de los sponsor y patrocinadores del Club.
5. Los comportamientos susceptibles de perjudicar gravemente la imagen y/o prestigio del Club.
6. Incumplir el horario de descanso establecido por el Club.
7. Utilizar el nombre del Club sin permiso expreso del Director Deportivo y/o de la Junta Directiva, siempre y cuando dicha utilización afecte gravemente a la imagen y/o prestigio del Club.

Artículo 23. Faltas graves.

Son faltas graves, salvo que constituyan falta muy grave:

1. Las faltas injustificadas, reiteradas, de asistencia a entrenamientos.
2. La falta injustificada de asistencia a un partido.
3. La reiterada y continua falta de respeto con compañeros o entrenador, así como cualquier comportamiento incorrecto y falto de respeto de carácter grave que se lleven a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros jugadores, árbitros, etc.
4. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa grave a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club.
5. La agresión física grave a miembros del Club o de otros clubes, así como a los árbitros, espectadores, etc.
6. Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
7. Utilizar el nombre del Club sin permiso expreso del Director Deportivo y/o de la Junta Directiva, siempre y cuando dicha utilización afecte a la imagen y/o prestigio del Club.
8. La comisión de tres faltas leves durante una misma temporada deportiva.

¹ El dolo es la voluntad deliberada de cometer un acto sabiendo que se va a producir un resultado lesivo sobre otra persona o cosa. También se actúa con dolo cuando se opta por omitir una acción de forma consciente, sabiendo que al no realizar dicha acción se perjudicará a otra persona o cosa.



Artículo 24. Faltas leves.

Son faltas leves, salvo que constituyan falta grave o muy grave:

1. Las faltas injustificadas de puntualidad.
2. Las faltas injustificadas, no reiteradas, de asistencia a entrenamientos y partidos.
3. La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos y/o partidos con la suficiente antelación, de al menos 48 horas, cuando aquello sea posible.
4. La actitud pasiva en entrenamientos y partidos.
5. La falta de respeto a sus compañeros o entrenador que se lleven a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros jugadores, árbitros, espectadores, etc.
6. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves.
7. Utilizar el nombre del Club sin permiso expreso del Director Deportivo y/o de la Junta Directiva.
8. La utilización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos durante los entrenamientos y partidos.
9. Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

CAPÍTULO II. SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 25. Finalidad de las sanciones.

Las sanciones disciplinarias tienen por finalidad la corrección de comportamientos perjudiciales o lesivos para el normal funcionamiento del Club.

Artículo 26. Sanciones disciplinarias.

1. Las sanciones que pueden imponerse por faltas muy graves son:

- a) Suspensión del derecho a la práctica deportiva de 30 días hasta un máximo de una temporada deportiva.
- b) Expulsión del Club.
- c) Multa económica de hasta el 35% de la compensación de gastos derivados de la práctica deportiva o salario percibido, en caso de existir relación laboral.
- d) Resolución del contrato suscrito en caso de existir relación laboral.

2. Las sanciones que pueden imponerse por faltas graves son:

- a) Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del entrenador correspondiente y del Director Deportivo y/o Coordinador sobre dicha actitud.
- b) Cambio de equipo del jugador, si fuera posible.
- c) Suspensión del derecho de práctica deportiva por un periodo de tiempo no superior a 15 días.



- d) Multa económica de hasta el 20% de la compensación de gastos derivados de la práctica deportiva o salario percibido, en caso de existir relación laboral.
3. Las sanciones que pueden imponerse por faltas leves son:
- a) Amonestación verbal privada.
 - b) Amonestación escrita, que será notificada al infractor, así como a los padres, madres, tutores y/o representantes legales en el caso de los menores de edad.
 - c) Suspensión de la práctica deportiva por un tiempo no superior a 8 días.
 - d) Multa de hasta el 10% de la compensación de gastos derivados de la práctica deportiva o salario percibido, en caso de existir relación laboral.
4. El Comité de Disciplina podrá acordar la readmisión del miembro expulsado, previa petición del interesado, y tras la comprobación de un cambio positivo de actitud.
5. El Comité de Disciplina podrá proponer la rebaja de la sanción por la realización de trabajos sociales en favor del Club, en consenso entre el miembro sancionado y dicho Comité de Disciplina.

Artículo 27. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las sanciones que se impongan en ejercicio de la potestad sancionadora atribuida por este Reglamento al Comité de Disciplina guardarán proporción con la gravedad y circunstancias de las conductas que las motiven, y se individualizarán atendiendo a las vicisitudes que concurren en los autores y a las que afecten al interés del Club.
2. Para la graduación de la sanción que se vaya a imponer, y actuando bajo el principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- a) La intencionalidad.
 - b) La reincidencia, siempre que no constituya una falta en sí misma.
 - c) El historial y trayectoria del miembro del Club que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
 - d) Las circunstancias personales, familiares y sociales del miembro del Club.
 - e) La perturbación del normal funcionamiento del Club.
 - f) El grado de afectación de la falta cometida a la imagen del Club.

CAPÍTULO III. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 28. Causas de extinción.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la prescripción de la falta o de la sanción y por el fallecimiento del interesado.
2. Si durante la sustanciación de un procedimiento sancionador el interesado dejara de estar sometido al presente Reglamento, se dictará resolución ordenando el archivo del expediente con invocación de su causa.



Artículo 29. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiese cometido.
3. La notificación al interesado del acuerdo de inicio de cualquier procedimiento disciplinario interrumpirá los plazos de prescripción establecidos en el apartado primero de este artículo, que volverán a correr de no haberse concluido en el tiempo máximo establecido en este Reglamento.
4. Los plazos de prescripción de las faltas graves y muy graves quedarán interrumpidos cuando cualquiera de los hechos integrantes de esas faltas o vinculados con ellos sean objeto de procedimiento judicial penal o civil o de expediente federativo. Estos plazos volverán a correr cuando se adopte resolución firme por el órgano competente.

Artículo 30. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por falta leve a los tres meses.
2. Estos plazos comenzarán a computarse desde el día en que se notifique al interesado la resolución sancionadora.

CAPÍTULO IV. POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 31. Atribución de la potestad disciplinaria.

Corresponde la potestad disciplinaria al Comité de Disciplina en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 32. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

Todos los miembros de los Órganos de Gobierno del Club, Director Deportivo, Coordinador, Entrenadores y Delegados, tienen el deber de corregir las infracciones que observen en los miembros del Club. Si, además, atendiendo a la naturaleza del hecho, las considera merecedoras de sanción, lo pondrá en conocimiento del Comité de Disciplina por escrito.

CAPÍTULO V. COMPETENCIA SANCIONADORA

Artículo 33. Procedimiento.

Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias a los miembros del Club en virtud de un expediente disciplinario instruido al efecto, con arreglo a lo estipulado en el presente Reglamento.



Artículo 34. Competencia.

El Comité de Disciplina será el órgano competente para imponer todas las sanciones.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 35. Principios inspiradores del procedimiento.

El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de legalidad, impulso de oficio, imparcialidad, celeridad, eficacia, publicidad, contradicción, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, individualización de las sanciones y culpabilidad, y comprenderá esencialmente los derechos a la presunción de inocencia, información, defensa y audiencia.

Artículo 36. Inicio del procedimiento y tramitación.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del Comité de Disciplina, bien por propia iniciativa, o en virtud de denuncia.
2. La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor tiempo posible desde que se tuviera conocimiento de que la falta se hubiera cometido.
2. El acuerdo de inicio expresará los hechos que lo motivan, la falta que presuntamente se hubiere cometido, el artículo y el apartado en que se encuentra tipificada, y el presunto responsable.
4. La incoación del procedimiento se notificará al interesado, así como a los padres, madres, tutores y/o representantes legales en caso de menores de edad.
5. Posteriormente se dará audiencia al interesado, así como a los padres, madres, tutores y/o representantes legales en caso de menores de edad, quienes podrán aportar las pruebas que consideren oportunas.
6. Durante la instrucción del expediente, de oficio o a instancia de parte, el Comité de Disciplina podrá citar como testigos a cuantas personas se estime de interés, practicando las pruebas que estime oportunas en el más breve plazo posible.
7. La tramitación del procedimiento deberá completarse dentro del plazo de un mes desde el acuerdo de inicio.

Artículo 37. Resolución final del procedimiento.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá ser motivada y fundada únicamente en los hechos que sirvieron de base al acuerdo de inicio, resolverá todas las cuestiones planteadas y fijará con claridad los hechos constitutivos de la infracción, su calificación, el responsable de la misma y la sanción a imponer, precisando, cuando sea necesario, las circunstancias de su cumplimiento y haciendo expresa declaración en orden a las medidas provisionales que se hubiesen podido adoptar



durante la tramitación. Igualmente hará mención de la prueba practicada y, en su caso, denegada, señalando, respecto a ésta, los concretos motivos de su inadmisión.

2. La resolución del procedimiento, que no podrá exceder del plazo de un mes, se notificará al interesado, así como a los padres, madres, tutores y/o representantes legales en caso de menores de edad.

Artículo 38. Terminación sin declaración de responsabilidad.

Si en cualquier fase del procedimiento el Comité de Disciplina deduce la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla, podrá dar por terminado el expediente sin declaración de responsabilidad, expresando las causas que la motivan.

CAPÍTULO VII. RECURSOS

Artículo 39. Interposición de los recursos.

Contra las resoluciones sancionadoras del Comité de Disciplina, los interesados, los padres, madres, tutores y/o representantes legales, en caso de menores de edad, podrán interponer, por escrito, recurso ante la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las sanciones impuestas, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución del procedimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. RESARCIMIENTO DE DAÑOS AL CLUB.

Si cualquier miembro del Club es amonestado o expulsado durante un encuentro como consecuencia de incurrir en aquella conducta de menosprecio, insulto, injuria, protesta o agresión tanto al equipo arbitral del encuentro como al resto de jugadores, equipo técnico y público, y dicha acción suponga una sanción económica al Club por parte de la Federación Catalana de Fútbol, Real Federación Española de Fútbol, Comité de Disciplina Deportiva de Federación Catalana de Fútbol, Comité Español de Disciplina Deportiva, o por cualquier otra administración pública o privada u órgano jurisdiccional, y con independencia de las acciones o recursos que pueda tomar el Club frente a dichas sanciones, el autor del hecho quedará expresamente obligado a abonar el importe de la sanción impuesta al Club.

El abono del importe de la sanción económica deberá ser entregado al Club en un plazo de 7 días desde que el interesado fuera requerido para ello. Transcurrido dicho plazo, el Club podrá descontar dicho importe de la compensación o salario, caso de existir relación laboral, que el infractor pudiera recibir.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerado falta muy grave, y podrá determinar la sanción de expulsión del Club si así lo acuerda el Comité de Disciplina y la Junta Directiva.



DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PRENDAS Y/U OBJETOS DE LOS MIEMBROS DEL CLUB.

Los miembros del Club son responsables de la custodia de sus prendas deportivas así como de cualquier objeto de su propiedad, no siendo el Club en ningún caso responsable de la pérdida o robo de dichas prendas y/u objetos que se produzcan en la instalaciones del Club.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno y Régimen Disciplinario.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. MODIFICACIÓN.

Las modificaciones de este Reglamento se desarrollarán y aprobarán por la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta Directiva.